

ANT.: Denuncia D-091-2020
MAT.: Solicitud medida provisional

Mulchén, 17 de octubre de 2022.

Señor
Superintendente del Medio Ambiente
Presente

Junto con saludar, el motivo de esta presentación es solicitar a Ud., tener a bien disponer de la medida provisional de suspensión en contra Hookah Spa, ubicada en la ciudad de Mulchén Región Octava o, en subsidio que tome las medidas urgentes y transitorias que se señalan o aquellas que Ud. estime pertinente establecer. Lo anterior, en virtud de los argumentos que paso a exponer.

I. Antecedentes y necesidad de cautela urgente

El proyecto Hookah Spa (en adelante, el “Proyecto”) consiste en un local nocturno antes llamado “discoteque tejanos pub”

Resolución Exenta N°1/ Rol D-091-2020, de fecha 02 de julio de 2020, se formuló cargos a Discoteque Tejanos Pub, del titular Ítalo Jiménez, por infracción al artículo 35 h) de la LOSMA, en específico “La obtención, con fecha 20 de enero de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II”, dando inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.

Con fecha 13 de noviembre de 2020, se presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N°30/2012 MMA.

En informe 23 de junio de 2022 dictado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, en la causa Protección N°28934-2022. Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile informa que don Ítalo Jiménez remitió, como titular de Dictoteque Tejanos Pub, el último informe de seguimiento de las acciones comprometidas en el PDC, acompañando los antecedentes para acreditar la ejecución de las acciones.

Con fecha 16 de julio de 2022, fiscalizadores de la SMA realizaron una actividad de inspección ambiental con la finalidad de realizar la actividad de medición de ruidos.

La obtención, con fecha 16 de julio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 51 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II. Se levantó el informe de fiscalización DFZ-2022-1657-VIII-NE.

En la actualidad no han realizado ningún trabajo ni cambios en el sonido de la música para cumplir con la normativa vigente.

En el presente caso y de acuerdo a los antecedentes presentados con la denuncia del antecedente, se están causando impactos no autorizados, los que generan impactos que pueden ser irreversibles en la salud de las personas, calidad de vida de las personas.

El Decreto Supremo N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos para la emisión, hacia la comunidad, de ruidos molestos generados por fuentes fijas, tales como, las actividades industriales y comerciales y define en su artículo 6, numeral 15 como Receptor “toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por una fuente emisora de ruido externa”.

La gravedad del caso deriva del efecto que tiene el ruido desde el punto de vista fisiológico, que puede afectar, en razón de sus características, a gran parte del organismo humano, actuando sobre la audición, sistema respiratorio, sistema digestivo, sistema neurovegetativo, sistema circulatorio. De esta manera el ruido puede tener efectos no deseados sobre el sueño, los procesos cognitivos, efectos psicológicos, y además es un agente potenciador de otras enfermedades cuando al organismo se le somete a determinados niveles sonoros durante períodos prolongados.

Los principales efectos sobre la salud reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de EEUU, y el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCS) en sus monográficos sobre criterios de salud ambiental (Environmental Health Criteria), son:

- Efectos auditivos: discapacidad auditiva incluyendo tinnitus (escuchar ruidos en los oídos cuando no existe fuente sonora externa);
- Manifestación de dolor y fatiga auditiva, perturbación del sueño y todas sus consecuencias a largo y corto plazo;
- Efectos cardiovasculares, respuestas hormonales (hormonas del estrés) y sus posibles consecuencias sobre el metabolismo humano y el sistema inmune;

- Disminución del rendimiento en el trabajo y la escuela, molestia, interferencia con el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo), interferencia con la comunicación oral.

Del mismo modo estos efectos se describen y detallan en el documento denominado “Guidelines for Community Noise”, del World Health Organization, Geneva4.

Lo anterior se encuentra en concordancia con lo expuesto en la denuncia que se acompaña, y con todos los certificados médico que se han acompañado en el transcurso del procedimiento sancionatorio y hasta la actualidad la denunciante se encuentra con medicamentos para dormir quetiapina 100mg los fines de semanas y festivos, con tratamiento desde el año 2019 hasta la fecha debido a la música.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA

La existencia de un daño inminente a la salud de personas

El artículo 48 de la LO-SMA, señala que: “Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente, la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales: d) Detención del funcionamiento de las instalaciones. (...). Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40. (...)”.

La superación de los decibeles, que se traduce en los ruidos molestos causados por Hookah bar repercute directamente en la salud de las personas, con los efectos y consecuencias detallados más arriba. En este sentido, corresponde señalar que entre las personas que habitan la casa colindante fuenzalida 339, es posible encontrar una niña menor de edad y una persona de la tercera edad, aparte de perjudicar la única actividad comercial de la familia que es un hotel donde la gente viene a descansar y no lo logran debido a la música que sin lugar a dudas es un daño en la salud de las personas, con todas las consecuencias que de ello se pueda derivar.

Finalmente, el carácter de urgencia de la medida, se desprende de las siguientes circunstancias: i) en la certeza de que se ha generado a lo menos un riesgo significativo para la salud de las personas, producido por la superación de los ruidos descritos; y ii) en la probabilidad de que se ha afectado gravemente la salud de la población.

Con fecha 06 de diciembre de 2019 presenté una denuncia señalando que estaba sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “Discoteque Tejanos Pub”, Resolución Exenta N°1/ Rol D-091-2020, de fecha 02 de julio de 2020, se formuló cargos a Discoteque Tejanos Pub, del titular Ítalo Jiménez, por infracción al artículo 35 h) de la LOSMA, en específico “La obtención, con fecha 20 de enero de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II”, dando inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio. Con fecha 13 de noviembre de 2020, se presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N°30/2012 MMA. En informe 23 de junio de 2022 dictado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, en la causa Protección N°28934-2022. Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile informa que don Ítalo Jiménez remitió, como titular de Dictoteque Tejanos Pub, el último informe de seguimiento de las acciones comprometidas en el PDC, acompañando los antecedentes para acreditar la ejecución de las acciones. Con fecha 16 de julio de 2022, fiscalizadores de la SMA realizaron una actividad de inspección ambiental con la finalidad de realizar la actividad de medición de ruidos. La obtención, con fecha 16 de julio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 51 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II. Se levantó el informe de fiscalización DFZ-2022-1657-VIII-NE.

Con fecha 17 de octubre de 2022, sin embargo, la actividad continúa amenazando graves perjuicios al medio ambiente, sin que se haya modificado la conducta o protegido el medio ambiente amenazado.

Todo lo anterior hace urgente que se detenga su funcionamiento.

II. De las medidas provisionales que puede adoptar la SMA

El artículo 48 de la Ley 20.417 (“LOSMA”) establece las medidas provisionales que puede decretar la Superintendencia del Medio Ambiente. Dispone el inciso primero de dicho artículo que:

“Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las

siguientes medidas provisionales”.

Así, la ley le reconoce a la SMA expresamente la facultad para adoptar medidas provisionales con el propósito de evitar daño inminente al medio ambiente o a la seguridad de las personas.

Existiendo dos denuncias sobre estos hechos y el peligro inminente de daño al medio ambiente, procede que Ud., ordene la medida provisional de **suspensión o clausura temporal**, con el objeto de evitar la profundización de los daños en el tiempo intermedio en el que se confirman las infracciones y se ordena una medida definitiva.

El artículo 48 letra c) de la LOSMA señala que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente la adopción de la medida provisional consistente en la clausura temporal, parcial o total de las instalaciones.

Esta medida es la única que se ajusta a las necesidades de la prevención del daño que está ocurriendo, ya que ha pasado mucho tiempo y ellos siguen causando ruidos molestos, sin tomar las medidas necesarias aunque se las ordene el juzgado de policía local de mulchén o corte de apelaciones de Concepción.

Las medidas provisionales contempladas en el artículo 48 de la LOSMA tienen un amplio campo de aplicación, ya que la ley no limita los casos en los cuáles la SMA las puede adoptar.

En este sentido, el artículo 48 de la LOSMA se limita a señalar que estas medidas deben ser dictadas asociadas a un procedimiento sancionatorio (una vez iniciado este o con anterioridad a su comienzo). En este sentido, señala dicha disposición en su inciso primero que “cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales”, mientras que en su inciso segundo dispone que “las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

Por todo lo anterior, solicito a Usted que ordene la clausura o suspensión del local Hookah spa como medida provisional urgente para detener el daño actualmente ocurriendo y que se sigue profundizando.

PRIMER OTROSÍ: Por este acto, se acompaña copia digital de los siguientes documentos:

I) Videos se encuentran en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1uLUBu_ivoXby7-nbRNUiPyp-JJtoXOpj

- 28 de agosto de 2022 02:40
- 10 de septiembre de 2022 01:26
- 16 de septiembre de 2022 02:22
- 18 de septiembre de 2022 01:18
- 2 de octubre de 2022 02:39
- 10 de octubre de 2022 02:23
- 16 de octubre de 2022 03:10

II) Infracciones ruidos molestos.

III) Receta médica.

IV) Juzgado policía local de Mulchén, ROL N 2312/2022-JAC

Saluda atentamente a usted,

Paula Carolina Bolaño Villa.

Paula Bolaño

Firma del Solicitante

Juzgado de Policía Local
VILLAGRA N° 025, FONO 43-2-401453
Mulchén



MULCHEN,

SR. (A): PAULA CAROLINA BOLAÑO VILLA, Cédula de Identidad N° [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] de la comuna de [REDACTED]

Hago saber a Ud. que se dictó en autos Rol N° 2312/2022-JAC, por Ruidos Molestos, resolución de fs. 3 que en copia se adjunta.

CRISTOPHER RIVAS HERMOSILLA
Secretario Abogado Titular

NOTA: CUALQUIER CONSULTA CONTACTARSE AL FONO 043-2-401453

Tres, 3



Juzgado de Policía Local

Mulchén

Mulchén, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.



Por interpuesta denuncia.

Preste declaración denunciante y denunciado, para el 13 de octubre de 2022, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Acompáñese copia simple de la denuncia.

Notifíquese.

[Handwritten signature]
PROVEYÓ MICHELLE ORTHUSTEGUY HINRICHSEN, JUEZ TITULAR,
AUTORIZA CRISTOPHER RODRIGO RIVAS HERMOSILLA, SECRETARIO
TITULAR. Rol N°2312/2022

[Handwritten signature]



RECETA MEDICA

ESTABLECIMIENTO SALUD MENTAL

FOLIO 3888430

ESTADO RECETA Entregada 30/09/2022 11:58

MODALIDAD DE ENTREGA PRESENCIAL

PRIMER DESPACHO

28/M
30/09/2022
11:58

PARCIALIDAD

4 / 6

INFORMACION DEL PACIENTE

NOMBRE [REDACTED]

RUT [REDACTED]

EDAD 34 ANOS 3 MESES 22 DIAS

DOMICILIO MULCHEN

INFORMACION DE LA ATENCION

FECHA ATENCION 15/06/2022 13:05

PRESCRIPCION

Nº	FARMACO	POSOLOGÍA	CANTIDAD PRESCRITA	CANTIDAD DESPACHADA
1	[REDACTED]	0-0-2 LOS FINES DE SEMANA	8 CM	8 CM
2	[REDACTED]	0-0-1	30 CM	30 CM

Sr. Usuario el horario de recepción y despacho de recetas es:

Lunes a Viernes de 8:10 a 13:00 horas.

TELEFONOS CONSULTAS: 043-2333162

PROFESIONAL

DIEGO SEBASTIAN ARELLANO MALDONADO

RUN 15.953.559 - 2

DIGITA	YERKA M	PREPARA	
ETIQUETA		ENTREGA	

CARABINEROS DE CHILE
SUBCONTRALORÍA GENERAL
DEPTO. INF. PÚBLICA Y LOBBY

12 AGO 2022
Santiago,
RSIP N° 62866

Señora
PAULA BOLANO

Presente

De mi consideración:

Por solicitud ingresada al Portal de Información Pública de Carabineros de Chile, bajo el N° AD009W0062866 en fecha 17.07.2022, solicitó la siguiente información:

"ESTIMADOA: POR MEDIO DEL PRESENTE, SOLICITO LA ESTADÍSTICA DE INFRACCIONES ENTRE LOS AÑOS 20202022 DE RUIDOS MOLESTOS AL LOCAL COMERCIAL "HOOKAH BAR" UBICADO EN CALLE ANÍBAL PINTO NRO 306 NRO 304, MULCHÉN. SIN OTRO PARTICULAR. DORIS VILLA. 8.937.7692 PAULA BOLANO. HOTEL COMERCIO. TELÉFONOS: 432561288 971905397.

Sobre el particular, conforme a los principios de acceso a la información pública de los Órganos de la Administración del Estado, consagrados en el artículo 8º de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285, requerida la Prefectura Bio Bio, se informan infracciones cursadas entre los años 2020 -2022 de ruidos molestos e infracciones Ley de Alcoholes, al local comercial “Hookah bar” ubicado en calle Aníbal Pinto Nro. 306 - 304, Mulchen, según el siguiente detalle1:

NRO.	FECHA	PARTE	DELITO
1	01.03.2020	173	RUIDOS MOLESTOS DECRETO 38 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE
2	15.08.2020	654	RUIDOS MOLESTOS DECRETO 38 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE
3	24.04.2021	396	RUIDOS MOLESTOS DECRETO 38 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE
4	31.07.2021	1109	RUIDOS MOLESTOS DECRETO 38 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE
5	22.11.2021	2038	RUIDOS MOLESTOS DECRETO 38 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE
6	20.02.2022	264	RUIDOS MOLESTOS DECRETO 38 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE
7	03.04.2022	578	RUIDOS MOLESTOS DECRETO 38 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE
8	10.04.2022	596	RUIDOS MOLESTOS DECRETO 38 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE
9	16.04.2022	636	RUIDOS MOLESTOS DECRETO 38 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE
10	13.02.2022	234	RESTAURANT U OTRO LOC.CON EXIST.Y VTA. LICOR AUTOR. Y EXPENDE A EBRIOS
11	17.04.2022	639	RESTAURANT U OTRO LOC.CON EXIST.Y VTA. LICOR AUTOR. Y EXPENDE A EBRIOS





12	30.04.2022	681	RUIDOS MOLESTOS DECRETO 38 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE
13	28.05.2022	830	RUIDOS MOLESTOS DECRETO 38 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE
14	29.05.2022	833	RUIDOS MOLESTOS DECRETO 38 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE
15	05.06.2022	864	RUIDOS MOLESTOS DECRETO 38 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE
16	19.06.2022	936	RUIDOS MOLESTOS DECRETO 38 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE

Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el cual comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En cualquier caso, la citada ley no obliga a los órganos de la Administración del Estado a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

ABT.



LORETO C. OSSES COLOMA

Coronel de Carabineros

JEFÉ DEPTO. INF. PÚBLICA Y LOBBY¹

¹ Las atribuciones de quien suscribe la presente para gestionar peticiones de información ley N° 20.285 a nombre del Jefe Superior del Servicio, constan en Resolución Exenta N° 269 de 27.06.2019, publicada en el Diario Oficial N° 42.417 de 31.07.2019 que está permanentemente a disposición del público en http://www.carabineros.cl/transparencia/normativa_a7g.html, bajo el título "Resoluciones Exentas".